31

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: **EJECUTIVO No. 2019 - 00389**
DEMANDANTE: **JIMMY GUSTAVO FANDIÑO RINCÓN**
DEMANDADOS: **MARÍA ELENA CORTÉS DE GUAYAZÁN y OTRO**

No se accede a la solicitud de suspensión del proceso solicitada, porque dentro del proceso referenciado ya se dictó auto de seguir adelante la ejecución – folio 28- y el artículo 161 el Código General del Proceso es claro en determinar que el Juez, a solicitud de parte, podrá suspender el proceso **antes del proferir sentencia.**

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

-2 autos-

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2019-00389
DEMANDANTE: JIMMY GUSTAVO FANDIÑO RINCÓN
DEMANDADOS: MARÍA ELENA CORTÉS DE GUAYAZAN Y OTRO.

Por ser procedente la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado con fundamento en el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso, se,

DISPONE

1.- LEVANTAR el embargo que recae sobre el predio con folio de matrícula inmobiliaria número **172-15790** de propiedad de la ejecutada, señora **María Helena Cortés de Guayazán**, siempre y cuando no se encuentre embargado del remanente, de ser así déjese a disposición del proceso respectivo. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté.

2.- Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

(2 autos)